



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
VILLAVICENCIO - META**

PROCESO: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL (EJECUTIVO POR PAGO DE HONORARIOS)  
DEMANDANTE: JESÚS ERNESTO REYES DÍAZ  
DEMANDADO: ÓSCAR ALEJANDRO POVEDA RODRÍGUEZ y SONIA MARÍA CÁRDENAS FERNÁNDEZ  
RADICACION: 2017-00022

Notifíquese el presente auto por estado a los señores ÓSCAR ALEJANDRO POVEDA RODRÍGUEZ y SONIA MARÍA CÁRDENAS FERNÁNDEZ, conforme lo dispone el inciso 2° del art. 306 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

  
OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA  
Jueza

NB/

 <b>JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>46</u> del <u>13 JUN 2019</u> <b>LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ</b> Secretaría
---



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**  
República de Colombia **VILLAVICENCIO - META**

PROCESO: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL (EJECUTIVO POR PAGO DE HONORARIOS)  
DEMANDANTE: JESÚS ERNESTO REYES DÍAZ  
DEMANDADO: ÓSCAR ALEJANDRO POVEDA RODRÍGUEZ y SONIA MARÍA CÁRDENAS FERNÁNDEZ  
RADICACION: 2017-00022

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 05 de junio de 2019. Al Despacho la presente demanda para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

**LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2.019)

En atención a la solicitud elevada por el abogado JESÚS ERNESTO REYES DÍAZ, y reunidos los requisitos formales de Ley, y satisfechos las exigencias de los artículos 306 y 422 del Código General de Proceso, el juzgado:

**RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva en contra de los señores ÓSCAR ALEJANDRO POVEDA RODRÍGUEZ y SONIA MARÍA CÁRDENAS FERNÁNDEZ, y a favor del abogado JESÚS ERNESTO REYES DÍAZ, por las siguientes cuantías:

1. la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS (\$743.900,00), cuyo pago fue fijado en providencia de fecha 05 de abril de 2019..
2. por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma liquidada a la tasa legal del 6% anual, de conformidad con lo establecido en el art. 1617 del Código Civil, desde la fecha de exigibilidad hasta cuando se verifique el pago de la misma.

Adviértasele a la parte demandada que tiene un término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, para efectuar el pago.